

RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AVISO A LA COMUNIDAD

Se informa a la comunidad de la existencia de trámite de ACCIÓN POPULAR, con solicitud de Medida cautelar, presentados por LINA MARIA UPEGUI VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 21954069 y residente en el municipio de Envigado, contra UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900476010-1, representada legalmente por JUAN FERNANDO ARCILA LÓPEZ DE MESA, y contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO, entidad territorial representada por su alcalde municipal BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ, de quienes indica que amenazan y ponen en peligro los derechos e intereses colectivos de la comunidad del Sector La Esperanza, Vereda Las Palmas, del Municipio de Envigado a: (i) la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; (ii) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes y (iii) la moralidad administrativa.

Con la ACCIÓN POPULAR se pretende:

“(…) PRIMERA PRINCIPAL: Que se ordene al MUNICIPIO DE ENVIGADO que, como condición previa a la apertura de una conexión vial entre la Vía del Escobero (sector Villa Serena) y la Vía Veredal de La Esperanza, se haya ejecutado en su totalidad la ampliación de la carretera rural que conecta el sector de La Esperanza en la Vereda Las Palmas con la Doble Calzada de Las Palmas (sector Mercajuste) cumpliendo las siguientes condiciones: 1. Que se respete el trazado establecido en el plano RF-09 del Acuerdo 010 de 2011 y; 2. Que se respete lo dispuesto en el anexo No. 2 del POT para el perfil vial de una vía interveredal, de tal manera que se garanticen las condiciones de seguridad vial de la comunidad del sector La Esperanza – Vereda Las Palmas así como también se garantice el derecho de la comunidad a que las construcciones y desarrollos urbanos respeten las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del sector y a la moralidad administrativa. SEGUNDA PRINCIPAL Que se ordene al MUNICIPIO DE ENVIGADO y a la sociedad UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S. prohibir el tránsito y la circulación vehicular entre la vía del Escobero y el sector de La Esperanza mientras no se haya ejecutado en su totalidad la ampliación de la carretera rural que conecta el sector de La Esperanza en la Vereda Las Palmas con la Doble Calzada de Las Palmas (sector Mercajuste) cumpliendo las siguientes condiciones: 1. Respetando el trazado establecido en el plano RF-09 del Acuerdo 010 de 2011 y; 2. respetando el anexo No. 2 del POT para el perfil vial de una vía interveredal. PRIMERA SUBSIDIARIA: Que en caso de no accederse a la pretensión de ordenar al MUNICIPIO DE ENVIGADO que la vía interveredal se construya atendiendo el trazado establecido en el Plano RF-09 del Acuerdo 010 de 2011, lo que implicaría que la vía veredal cruzaría por el sector conocido como “El Regalo”, se ordene al Municipio de Envigado que como requisito indispensable para habilitar el tránsito por este sector, esté construida totalmente la ampliación de la vía interveredal cumpliendo con el perfil vial previsto en el Anexo No. 2 del

POT, de modo tal que se protejan los derechos colectivos de la comunidad del sector La Esperanza – Vereda Las Palmas a la seguridad vial; a que las construcciones y desarrollos urbanos respeten las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes del sector(...)"

Con la solicitud de MEDIDA CAUTELAR se pretende:

"(...) que mientras dure el trámite del proceso, se ordene al Municipio de Envigado y a la sociedad UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S., lo siguiente: - Que se mantenga el status quo vigente con anterioridad al momento en el cual UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S., construyó la conexión vial entre el sector de Villa Serena y el Sector La Esperanza en el sentido de que ORDENAR que no se habilite dicha conexión para el tráfico vehicular hasta tanto se adopte una decisión definitiva en este proceso. - Que adopten medidas efectivas para que la puerta corrediza instalada por UBICCA CONSTRUCTORA S.A.S., se mantenga total y permanentemente cerrada para impedir la circulación de cualquier vehículo, hasta tanto no se adopte una decisión definitiva en la presente acción popular y mientras su apertura no sea autorizada por el juez competente. - Que conjuntamente, entre el Municipio de Envigado y la sociedad UBICCA CONSTRUCTORA S.A., se proceda con la instalación de un letrero o valla, en el lugar donde se construyó la conexión vial entre el sector de Villa Serena y el Sector La Esperanza, en la que se aclare al público en general que la conexión no se encuentra habilitada para el tráfico vehicular y se ordene a las personas abstenerse de traspasar las medidas instaladas para su cierre temporal (...)"

El presente AVISO A LA COMUNIDAD se ordenó en el proceso **Radicado 05 001 33 33 012 2022 00035 00**, de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio del tres (03) de febrero de 2022, que indica en su numeral III:

"A los **MIEMBROS DE LA COMUNIDAD**, se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad. Para tal fin se requiere al actor popular para que realice la publicación señalada."

Medellín, siete (07) de febrero dos mil veintidós (2022)



ELIANA MARÍA ARENAS MORA
Secretaria